

Señora
JUEZA PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetad señora Juez

Yo, **KEVIN ENRIQUE MERCADO IRIARTE**, identificado con la C.C. 1.044.616.834 de Barranquilla, respetuosamente me dirijo a usted, para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra auto de fecha 11 de octubre de 2023, pero que el mismo salió por estado el día 15 de noviembre de 2023, e igualmente me fue notificado a mi correo electrónico en la misma fecha, tal como lo demuestro con los anexos de la captura de pantalla de correo, donde se puede observar la fecha de la notificación, al igual que anexo copia del auto citado, donde le aparece el estado en que salió publicado; y por ello al estar dentro del término legal de ejecutoria, interpongo el recurso antes mencionado, emitido por su despacho, Basándome en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El juzgado que usted, regenta su señoría, profirió sentencia dentro del proceso 2007-00326, en la cual ordenó lo siguiente:

R E S U E L V E;

- Declarar no probadas las excepciones de merito de "Incumplimiento de dar asistencia medica, incumplimiento de dar alimentos e incumplimiento de dar educación" propuestas por el demandado.
- Condenar al demandado señor **ANDERSON ENRIQUE MERCADO VARGAS** a seguir suministrando alimentos a su menor hijo **KEVIN ENRIQUE MERCADO IRIARTE** hasta en cuantia del veinticinco por ciento (25%) del salario, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y demás prestaciones sociales legales y extralegales que perciba el demandado como empleado de la **ARMADA NACIONAL**, o de cualquier otra entidad pública o privada. librese el oficio del caso.
- Queda medida cautelar vigente.
- Expédase copia debidamente autenticada de esta sentencia a las partes.
- Esta sentencia se entiende notificada en Estrado Artículo 325 del C. de P. C.
- Archívese el expediente.

Como se puede observar, indica como condena que, sería un 25%, los descuentos que se le efectuarían a mi señor padre **ANDERSON MERCADO**, a seguir suministrándome por concepto de alimentos, y los cuales serían de su **SALARIO, PRIMAS, VACACIONES, CESANTIAS, INTERESES DE CESANTIAS, Y DEMAS PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES**; nótese que, por ningún lado está escrito o aparece en la parte resolutive que las **PRIMAS, VACACIONES, CESANTIAS, INTERESES DE CESANTIAS**, tienen como finalidad la de asegurar cuotas alimentarias futuras que no llegaren a ser entregados ante eventualidades que las pongan en riesgo.

SEGUNDO: Posteriormente, dentro del proceso de disminución de cuota de alimentos con radicado 2015-00030, en fecha 12 de mayo de 2015, su despacho procedió a disminuir mi cuota de alimentos al 15%, de lo cual en la parte resolutive se expuso lo siguiente:

R E S U E L V E:

1. **APRUEBESE** en todas sus partes el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en el presente proceso.
2. **DISMINUIR LA CUOTA ALIMENTARIA, A FAVOR DEL NIÑO KEVIN ENRIQUE MERCADO IRIARTE, CORRESPONDIENDOLE EL 15% DEL SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y EXTRALEGALES DEL DEMANDADO ; EL CUAL SE DESCONTARÁ DE LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL DEMANDANTE EN SU CONDICIÓN DE EMPLEADO ARMADA NACIONAL Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y EXTRALEGALES QUE DEVENGUE Y, PARA LOS MENORES ANDREA CAROLINA, ANDERSON Y CAMILA ANDREA MERCADO RODRIGUEZ EL 35% RESTANTE. OFICIESE EN ÉSE SENTIDO.**
3. Este acuerdo conciliatorio presta merito ejecutivo.
4. Décrete la terminación del presente proceso.
5. Quedan notificadas las partes en estrado.

Igualmente se puede observar, en dicha sentencia que, ese 15%, se descontaría de los ingresos que percibe el demandante en su condición de empleado de la Armada nacional, esto es, salario, y de las PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y EXTRALEGALES; lo que indica que esas prestaciones legales serían las: PRIMAS, VACACIONES, CESANTIAS, INTERESES DE CESANTIAS; pero sin decir o especificar que estas tienen como finalidad la de asegurar cuotas alimentarias futuras que no llegaren a ser entregados ante eventualidades que las pongan en riesgo.

TERCERO: En razón a esas órdenes judiciales, la cual no estaba condicionada a ninguna formalidad para ser entregada, le han venido entregando a mi señora madre, quien fue la que inició el proceso por ser yo menor de edad, dineros correspondientes a PRIMAS, VACACIONES, CESANTIAS E INTERESES CESANTIAS, como bien se puede verificar en la entrega de títulos que le han efectuado a mi madre durante años anteriores.

CUARTO: hoy día, he elevado a su señoría, la solicitud que se me haga entrega de un título que se encuentra depositado en el Banco Agrario de Colombia, por pago efectuado por la pagaduría de la Armada Nacional, correspondiente como porcentaje del embargo del 15%, con ocasión al descuento de las prestaciones sociales, la cual asciende a la suma de \$7.337.172.00, que será destinado para el pago de mis estudios, que curso en el centro educativo INCA, en la modalidad de Diseño Gráfico, tal como lo demuestro con el certificado que anexo, más sin embargo, en el auto de fecha 11 de octubre de 2023, que me fue notificado en la fecha antes citada, expone como sustento o consideración para negar mi solicitud de entrega del título, lo siguiente:

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ONCE (11)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y revisado con detenimiento la solicitud realizada por el beneficiario de la cuota alimentaria, el joven KEVIN ENRIQUE MERCADO IRIARTE, observa el despacho que solicita la entrega del valor de las cesantías retenidas al demandado, señor ANDERSON ENRIQUE MERCADO VARGAS, correspondientes a la medida cautelar de embargo decretada mediante sentencia del dieciocho (18) de junio del dos mil ocho (2008).

Ahora bien, no se evidencian documentos emitidos por el demandado, señor ANDERSON ENRIQUE MERCADO VARGAS, donde autorice la entrega de dichos títulos, toda vez que dicho rubro tiene como finalidad la de asegurar cuotas alimentarias futuras que no llegaren a ser entregados ante eventualidades que las pongan en riesgo.

Así mismo, se permite este despacho aclarar que, el carácter de las cesantías es el de garantizar alimentos futuros ante eventualidades que los pongan en peligro, y que por tanto no es dable autorizar la entrega de rubros correspondientes a cesantías.

O sea que, en primera instancia, debe haber una orden mi padre para que el título me sea entregado, y en segunda instancia, ese título no es entregado por cuanto “el carácter de las cesantías es el de garantizar alimentos futuros ante eventualidades que los pongan en peligro”, lo cual es totalmente errado puesto que en las dos sentencia antes citadas, no se mencionó que las cesantías tenían ese carácter, ni la VACACIONES, NI PRIMAS, ni tampoco existe norma legal o constitucional que diga tal circunstancia o condicione que la entrega de los dineros descontados al demandado, por concepto de PRIMAS, VACACIONES, CESANTIAS, INTERESES DE CESANTIAS, Y DEMAS PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES, sean para “garantizar alimentos futuros ante eventualidades que los pongan en peligro”, ya que sí a fuera así que una norma legal o constitucional así lo determinará, en las sentencias que se profieran tendrían los jueces la obligación de especificarlo o determinarlo, y condicionar la entrega de esos dineros que luego son convertidos en títulos; y mal pueden esos títulos permanecer largos años depositados en el banco agrario esperando a que el demandado incumpla para luego ser entregado, es como hacer apología a que infrinja la ley penal de inasistencia alimentaria, y luego se subsane este hecho, con los títulos que están depositados por concepto PRIMAS, VACACIONES, CESANTIAS, INTERESES DE CESANTIAS, Y DEMAS PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES; cuando verdaderamente la razón de ser de estos títulos, son para sufragar todas las necesidades básicas que tenemos los hijos de quienes se han negado a darnos una cuota alimentaria, y se tuvo que recurrir a un proceso judicial para que suministrara alimentos; y en mi caso, hoy día que he crecido y cumplido la mayoría de edad, que no supero los 25 años, y estoy estudiando tal como lo demostré con los soportes, y tengo necesidades para cubrir el pago de mis estudios, manutención, transporte, y demás necesidades básicas, se me niega la entrega del título solicitado, porque ni padre no ha dado autorización, y porque ese título hace parte de alimentos futuros ante eventualidades que los ponga en riesgo, cuando el verdadero riesgo es que yo no pueda seguir estudiando,

y con esto se me coarta un derecho a la educación, y demás necesidades básica a la que tengo derecho constitucional y legalmente.

QUINTO: De igual manera, en el auto de fecha 11 de octubre de 2023, al exponer las consideraciones para negar mi solicitud, no sustenta la negación bajo ninguna norma legal que autorice a mediante la cual se apoye su señoría, para negar la entrega del título solicitado, lo que demuestra que existe una posible vía de hecho por defecto sustantivo, en el auto mencionado, por cuanto se ha tomado una decisión no acorde a ninguna norma legal que preceptué o disponga que los dineros que se descuenten a los demandados por alimentos, por concepto PRIMAS, VACACIONES, CESANTIAS, INTERESES DE CESANTIAS, Y DEMAS PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES, y sean convertidos en títulos, no pueden se entregados al hijo que lo requiera, porque son para “garantizar alimentos futuros ante eventualidades que los pongan en peligro”; y lo resuelto en el auto atacado está lesionando mi derecho a la educación y otros derechos fundamentales, por cuanto no se me ha entregado y lo requiero para mis estudios.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. Se reponga el auto de fecha 11 de octubre de 2023, el cual me fue notificado el 15 de noviembre, y en su defecto, se acceda a la entrega del título que se encuentra depositado en el Banco Agrario de Colombia, por pago efectuado por la pagaduría de la Armada Nacional, correspondiente como porcentaje del embargo que pesa sobre mi hijo padre ANDERSON ENRIQUE MERCADO VARGAS, con ocasión al descuento de las prestaciones sociales, la cual asciende a la suma de \$7.337.172.00, que será destinado para el pago de mis estudios.

ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

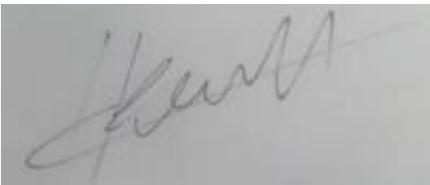
1. Copia de captura de pantalla de mi correo electrónico donde demuestro la fecha en que me fue notificada el auto de fecha 11 de octubre de 2023.
2. Copia del auto de fecha 11 de octubre de 2023, con sello de haber sido publicado en el estado SIN NUMERO, de fecha 15 de noviembre de 2023.

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones: al: kevinmercado473@gmail.com

Con todo respeto agradezco su atención y oportuna respuesta:

Atentamente,



KEVIN ENRIQUE MERCADO IRIARTE
Cédula No.1.004.616.834 de Barranquilla

(sin asunto) Recibidos x



KEVIN MERCADO

mié, 15 nov, 7:51 (hace 1 día)

Buena día señora sigo si tener respuesta sobre los papales que metí pido que solucione a mi petición ya estes van dos mensaje que mando no veo solución



Juzgado 01 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla

mié, 15 nov, 7:55 (hace 1 día) ☆ ↶

para mí ▾

Adjunto se remite copia del auto, el cual salió publicado por estado en el día de hoy.

Atentamente,

EVELIN DE JESUS GARCIA ADUEN
SECRETARIA

Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla

Calle 40 No.44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico

Tel: 3885005 Ext.1050

Cel. 323-5964249 (WhatsApp)

* Página Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-familia-de-barranquilla>

* Facebook: Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla

* Twitter: @1_juzgado

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:30 AM a 4:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, será radicado con fecha siguiente día hábil.

De: KEVIN MERCADO <kevinmercado473@gmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 7:51

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

...

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ

Advertencia de archivos adjuntos cifrados - Ten cuidado con este archivo adjunto. Este mensaje contiene 1 archivo adjunto cifrado que no se puede analizar en busca de contenido malicioso. Evita descargarlo, a menos que conozcas al remitente y tengas la seguridad de que el correo es legítimo.



Mil gracias.

Mis felicitaciones.

Muchas gracias.

↶ Responder

↷ Reenviar



RADICADO: 080013110001-2007-00326-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: YOCELINE PATRICIA IRIARTE LLANOS - KEVIN ENRIQUE
MERCADO IRIARTE.
DEMANDADO: ANDERSON ENRIQUE MERCADO VARGAS

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, a su despacho el presente proceso, dándole cuenta del memorial presentado por la parte demandante donde solicita la entrega de depósito judicial por concepto de cesantías a fin de cubrir gastos de estudios. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de octubre del 2023.

EVELIN DE JESUS GARCIA ADUEN
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ONCE (11)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y revisado con detenimiento la solicitud realizada por el beneficiario de la cuota alimentaria, el joven KEVIN ENRIQUE MERCADO IRIARTE, observa el despacho que solicita la entrega del valor de las cesantías retenidas al demandado, señor ANDERSON ENRIQUE MERCADO VARGAS, correspondientes a la medida cautelar de embargo decretada mediante sentencia del dieciocho (18) de junio del dos mil ocho (2008).

Ahora bien, no se evidencian documentos emitidos por el demandado, señor ANDERSON ENRIQUE MERCADO VARGAS, donde autorice la entrega de dichos títulos, toda vez que dicho rubro tiene como finalidad la de asegurar cuotas alimentarias futuras que no llegaren a ser entregados ante eventualidades que las pongan en riesgo.

Así mismo, se permite este despacho aclarar que, el carácter de las cesantías es el de garantizar alimentos futuros ante eventualidades que los pongan en peligro, y que por tanto no es dable autorizar la entrega de rubros correspondientes a cesantías.

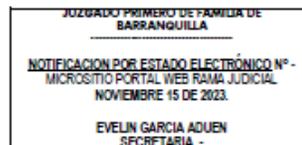
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1. NO ACCEDER a la entrega de las cesantías requeridas por el demandante, KEVIN ENRIQUE MERCADO IRIARTE por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA MARÍA PÉREZ MORALES
LA JUEZA. -



Firmado Por:
Monica Maria Perez Morales
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b615993d5a4520d7e526b653b4e4860096a0158002b0ae3564e50e71add1c645

Documento generado en 14/11/2023 04:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>